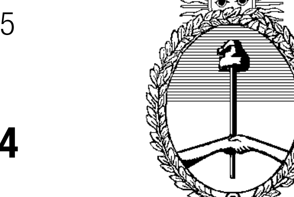
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 8
de setiembre de 2005

Año CXIII
Número 30.734

Precio $ 0,70

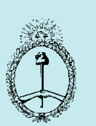


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION

Decreto 1086/2005

Apruébase el documento titulado "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación - La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas" y encomiéndase al INADI la coordinación de la ejecución de las propuestas contenidas en el documento mencionado.

Bs. As., 7/9/2005

VISTO el Expediente N° 149.979/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Resolución N° 56/266 de fecha 27 de marzo de 2002 de la Asamblea General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución citada en el Visto la Asamblea General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS hizo suyas la DECLARACION y el PROGRAMA DE ACCION de la III CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO, LA DISCRIMINACION RACIAL, LA XENOFOBIA Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, aprobados en la ciudad de DURBAN —REPUBLICA DE SUDAFRICA— el 8 de septiembre de 2001, recomendando a los Estados que adopten las medidas necesarias tendientes a implementar los objetivos propuestos en los referidos documentos.

Que mediante dicha DECLARACION y el PROGRAMA DE ACCION se establece un marco común de principios que debe orientar la acción de los Estados en la lucha contra los flagelos del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

Que en el Punto 3 de las Cuestiones Generales de la mencionada declaración se reconoce que la lucha global contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como también otras manifestaciones en constante evolución, constituyen una cuestión prioritaria para la comunidad internacional.

Que, asimismo, en las citadas Cuestiones Generales de la referida declaración se asume que la formulación y aplicación de estrategias, políticas, programas y acciones orientadas a la lucha aludida en el considerando anterior deberán ser llevadas a cabo eficiente y rápidamente y son responsabilidad de los Estados, con plena participación de la sociedad civil en los niveles nacional, regional e internacional.

Que por su parte en el Punto 10 de la resolución citada en el Visto se insta a los Estados a que formulen y apliquen sin demora políticas y planes de acción nacionales para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones de género.

Que rige en la REPUBLICA ARGENTINA un plexo de normas de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia, a los que nuestro país ha reconocido jerarquía constitucional o supralegal.

Que la promoción y la protección de los derechos humanos es un pilar fundamental de la actual gestión de gobierno y forma parte de la consolidación del Estado de derecho y de la gobernabilidad democrática.

Que con fecha 25 de octubre de 2001 se firmó un MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL ACUERDO MUTUO DE COOPERACION EN EL DESARROLLO Y PUESTA EN PRACTICA DE UN PROGRAMA CONTRA EL RACISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA, por el cual nuestro país asumió el compromiso de preparar un Plan Nacional contra la Discriminación cuyos objetivos coincidirían con la DECLARACION y PLAN DE ACCION de la Conferencia Internacional de Durban.

Que por la Ley N° 24.515 se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, en adelante el INADI, con el objeto de elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

Que el INADI, cuyo Directorio integran representantes de ministerios y organizaciones no gubernamentales, tiene, entre otras, la función de actuar como organismo de aplicación de dicha ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas.

Que por el Decreto N° 184/05 se transfirió el INADI de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR en la que se hallaba como organismo descentralizado a la del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por Decreto N° 988/05 se sustituye el Apartado XVIII en el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada fijándose los objetivos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y poniendo al INADI bajo su supervisión.

Que con fecha 23 de marzo de 2004 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el INADI y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, firmaron y adoptaron el Proyecto ARG/02/024 "Plan Nacional contra la Discriminación".

Que sobre estas bases se iniciaron las actividades para la elaboración del documento titulado "HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION – LA DISCRIMINACION EN ARGENTINA. DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS" que incluyeron un amplio diálogo nacional con grupos victimizados en distintas ciudades del país, organizaciones de la sociedad civil, universidades, las comisiones parlamentarias con competencia en esta materia y las áreas de gobierno involucradas en su aplicación.

Que, asimismo, el documento titulado "HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION – LA DISCRIMINACION EN ARGENTINA. DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS" propone medidas específicas y eficientes para combatir la discriminación, la xenofobia y otras formas de intolerancia, aptas para ser aplicadas en la REPUBLICA ARGENTINA y que, a su vez, permitan proteger eficazmente a los sectores victimizados promoviendo los principios de igualdad y equidad dentro de la sociedad argentina.

Que es necesario coordinar los aportes que deberán realizar los distintos organismos a fin de garantizar una adecuada implementación del Plan Nacional que se adopte.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el documento titulado "HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION – LA DISCRIMINACION EN ARGENTINA. DIAGNOSTICO Y PROPUESTAS" que, como Anexo, forma parte del presente decreto y que constituirá los lineamientos estratégicos del Plan Nacional contra la Discriminación.

Art. 2° — Encomiéndase al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, en adelante el INADI, la coordinación de la ejecución de las propuestas indicadas en el documento que por este acto se aprueba.

La SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el INADI, con el apoyo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, organizarán la consulta con otros organismos nacionales cuya participación se considere necesaria, con las organizaciones no gubernamentales comprometidas en la defensa de los derechos humanos y en la lucha contra la discriminación, y participarán en los estudios y acciones necesarios para la implementación de las propuestas del documento mencionado en el artículo 1° y para la elaboración del Plan Nacional contra la Discriminación.

Art. 3° — Invítase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, AL MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION a adherir a las disposiciones de este decreto y a participar en los estudios y acciones necesarios para la formulación del Plan Nacional contra la Discriminación.

Art. 4° — Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios provinciales a adherir a las disposiciones de este decreto y a participar en los estudios y acciones necesarios para la formulación del Plan Nacional contra la Discriminación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



SECRETARIA DE TRABAJO

Decisión Administrativa 562/2005

Exceptúase a la citada Secretaría de la restricción establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, con la finalidad de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados existentes en dicha Jurisdicción.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.103.892/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorias y 628 de fecha 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 17 de enero de 2005, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321 de fecha 22 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2005, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 se efectuó la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley N° 25.967.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321 de fecha 22 de abril de 2002, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que el Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) es un Programa conjunto entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y las autoridades laborales de los gobiernos provinciales, cuyos objetivos principales son combatir el trabajo no registrado, logrando la regularización plena de los trabajadores para que estos gocen de los beneficios vinculados a la protección laboral, y a las prestaciones sociales; reduciendo la evasión de aportes y contribuciones destinados al sostenimiento del sistema de la Seguridad Social con recursos genuinos.

Que en el marco de las acciones conjuntas que el Plan asigna a los Organismos involucrados, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene como responsabilidad principal, en orden a los objetivos perseguidos, el relevamiento de trabajadores en los lugares de trabajo y la fiscalización de las condiciones de trabajo legales y seguras.

Que sin perjuicio de la reinstalación del principio de la ultraactividad de los Convenios Colectivos de Trabajo, introducido por la reforma de la Ley N° 25.877, el vencimiento del plazo de vigencia de las cláusulas convencionales ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de las partes integrantes de las mismas por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ello en razón del carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de Convenciones Colectivas de Trabajo que este último Organismo detenta, todo a fin de disponer la iniciación de las negociaciones tendientes a la concertación de nuevas Convenciones.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requiere jerarquizar su estructura Departamental actualmente vigente y cubrir los cargos vacantes a los fines de cumplimentar los objetivos que esa Jurisdicción tiene establecidos para el área.

Que en razón de lo expuesto, se ha producido un extraordinario incremento de las tareas asignadas a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ello sumado a la inexistencia o indisponibilidad de recursos humanos suficientes en la Planta Permanente de esa Jurisdicción para atenderlas, tornando imperioso, a los efectos de propender al adecuado cumplimiento de los objetivos perseguidos, proceder a la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes y financiados existentes en aquel Departamento de Estado, todos correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Que en orden a lo señalado, resulta imprescindible para asegurar la consecución de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, proceder al descongelamiento de los cargos vacantes financiados existentes en dicha Jurisdicción, según el detalle de los mismos que obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ello con la finalidad de su posterior y definitiva cobertura como consecuencia de la instrumentación de los procesos de selección que deberán ser convocados a tal efecto.

Que la medida que se instrumenta no implica un incremento en las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la restricción establecida en el artículo 7° de la Ley N° 25.967, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados existentes en dicha Jurisdicción, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión.

Art. 2° — Los cargos individualizados en el Anexo deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

Nivel Escalafonario	Cantidad de Vacantes	Denominación del Puesto
B	1	Jefe de Departamento de Administración Sindical
B	1	Jefe de Departamento de Estructura Sindical
B	1	Jefe de Departamento Asuntos Institucionales
C	1	Jefe de Inspección
C	1	Analista de Administración Sindical
C	1	Asesor Jurídico

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Nivel Escalafonario	Cantidad de Vacantes	Denominación del Puesto
B	1	Jefe de Departamento RR.LL N° 1
B	1	Jefe de Departamento RR.LL N° 2
B	1	Jefe de Departamento RR.LL N° 3
B	1	Jefe de Departamento Técnico Legal
C	7	Secretarios de Conciliación

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES

Nivel Escalafonario	Cantidad de Vacantes	Denominación del Puesto
B	7	Jefe de Agencia Territorial
C	16	Analistas de Planificación Territorial
D	38	Fiscalizadores

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 563/2005

Apruébase la enmienda a un contrato celebrado por el mencionado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente N° 2137/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nro. 24.557, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1184/01 se aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por Decreto Nro. 577/03 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado Decreto dispone, asimismo, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una enmienda de contrato celebrado con el personal de ese Organismo, habida cuenta que al mismo se le han reasignado tareas en las prestaciones de servicios, y que los honorarios mensuales a percibir por el consultor por efecto de la misma, superan la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la enmienda que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya enmienda de contrato se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en el Anexo I del artículo 3° del Decreto Nro. 1184/01, el cual forma parte integrante de la enmienda en cuestión.

Que para tal fin, se cuenta con los recursos de las partidas presupuestarias específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO correspondiente al ejercicio 2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los artículos 2° y 3° del Decreto Nro. 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda al contrato originario celebrado, con vigencia 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la

planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2° — La presente enmienda tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio vigente, correspondiente a la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Apellido y Nombre	M.I	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
GONZALEZ SINOPOLI, María Hebe	10.375.612	01/04/2005 al 31/12/2005	Consultor B Rango IV	$3.041	Coordinación de Comunicación y Relaciones Institucionales

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 564/2005

Apruébase la modificación de un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR, "Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo".

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el expediente N° 12.829/04 en DOS (2) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio N° 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 615 del 21 de agosto de 2003, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002, 420 del 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio N° 1 al Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR – PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 420/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de la modificación de contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo N° 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR y su Modificatorio N° 1 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo N° 1345/OC-AR.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo N° 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005 que se detalla en la planilla que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
CASTAÑEDA GLADYS ADRIANA	27-16973652-4	LOCACION DE SERVICIOS	01/07/2005	31/12/2005	$ 16.242,00
					$ 16.242,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	01	1	8	7	1	22	$ 16.242,00
							$ 16.242,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 566/2005

Danse por aprobadas contrataciones y modificaciones de contrataciones destinadas a diversos programas y proyectos con financiamiento externo.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0190083/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; la Ley N° 25.967; los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II, como así también la modificación de las condiciones contractuales de las personas indicadas en los Anexos III a V, todos ellos adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en los Anexos I y II, como así también modificar las condiciones contractuales de las personas que se mencionan en los Anexos III a V, adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quedando exceptuadas de dicha normativa las personas indicadas en los Anexos III a V.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1° y 4° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — Danse por aprobadas las modificaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos III a V que integran la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el nuevo período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley N° 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

Modalidad de Contración: BIRF (4150-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000433 PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Honor. Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo
1	BACALOV	JORGE	CG1	DNI 4398967	4512.00	49632.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
2	CORRADINI	EUGENIO MARTIN	C3	DNI 23123852	2005.00	14035.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
3	DE SANTIS	MARCOS	C3	DNI 27008804	2005.00	14035.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
4	ESTEVEZ	JUAN IGNACIO RODRIGO	C3	DNI 26046489	2005.00	14035.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
5	LOPEZ GARCIA	HECTOR JOSE	A3	DNI 93949145	4061.00	44671.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
6	MASSABIE	OSCAR HECTOR	A1	DNI 12894769	3250.00	22750.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
7	PINTUS	PABLO VICTOR	A2	DNI 18125587	3610.00	39710.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
8	PREVOSTI	LEANDRO JAVIER	B3	DNI 24903058	2883.00	20181.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
9	SPEZIALE	HUMBERTO LUIS	A2	DNI 20999431	3610.00	25270.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
10	ZUBIRI	INES MARIA	A2	LC 5682963	3610.00	25270.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
				TOTALES	31551.00	269589.00				

Cantidad de Contratos Listados: 10

ANEXO II

Modalidad de Contración: PNUD 01-008

Nombre del Proyecto: 0000000419 FAVORECER EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA SEC.

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Honor. Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo
1	MENDIVE	CARLOS ERNESTO	A1	LE 4443364	3250.00	22750.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
2	PASQUIER	JUAN SANTIAGO	A4	DNI 23865215	4178.00	29246.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
				TOTALES	7428.00	51996.00				

Cantidad de Contratos Listados: 2

ANEXO III

Modalidad de Contración: BIRF (4150-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000433 PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Honor. Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo
1	CACACE	SEBASTIAN ALEJANDRO	C3	DNI 22884293	2005.00	22055.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
2	CALVINO	MARIA DE LOS ANGELES	B1	DNI 24699876	2440.00	26840.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
3	FERNANDEZ	JUAN LUIS	A2	LE 7884773	3610.00	39710.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
4	FERRARO	ROQUE MARCELINO	CG1	LE 5896829	4512.00	49632.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
5	GALINDEZ	MARTIN	CG1	DNI 11045340	4512.00	49632.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
6	GONZALEZ	GRACIELA BEATRIZ	CG1	DNI 13131638	4512.00	49632.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
7	GONZALEZ GEBHARD	CARLOS ALFONSO	A3	DNI 13208396	4061.00	44671.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
8	IBERO	MARIA MATILDE	A1	DNI 11472077	3250.00	35750.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
9	MOLLICA	LINA MARIA AMELIA	C4	DNI 5107711	2164.00	23804.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
10	MURGIER	NESTOR EDUARDO	CG1	DNI 11607459	4512.00	49632.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
11	NEME	JORGE	CG2	DNI 7838558	5432.00	59752.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
12	OYHAMBURU	MARIA TERESA	B4	DNI 22369545	3041.00	33451.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
13	PANZERA	BEATRIZ ANGELICA	C4	DNI 5618549	2164.00	23804.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
14	PEREZ LLAMAS	MARTA INES	B1	DNI 4587693	2440.00	26840.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
15	PEREZ LLOSAS	EDUARDO MANUEL	A4	LE 4444122	4178.00	45958.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
16	POLEDO	MARIANO HERNAN	B1	DNI 24914884	2440.00	26840.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
17	SANSONE	ROBERTO ANTONIO	A1	DNI 4269011	3250.00	35750.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
18	SOSA	JUAN ALBERTO	A3	DNI 16548425	4061.00	44671.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
19	TERZUOLO	VALERIA VIVIANA	C4	DNI 23980146	2164.00	23804.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO

ANEXO III

Modalidad de Contración: BIRF (4150-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000433 PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Honor. Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo
20	TRABUCCO	ANDREA LAURA	B1	DNI 18255168	2440.00	26840.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
21	VAZQUEZ DA SILVA	MARIA LAURA	C4	DNI 22548054	2164.00	23804.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
22	ZAPPI	CARLOS ADRIAN	A4	LE 8519642	4178.00	45958.00	01/02/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
				TOTALES	73530.00	808830.00				

Cantidad de Contratos Listados: 22

ANEXO IV

Modalidad de Contración: PNUD 04-044

Nombre del Proyecto: 0000000423 PROGRAMA DE APOYO A LA REESTRUCTURACION EMPRESARIAL

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Honor. Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo
1	ZAMBONI	FABIAN ALBERTO	A3	DNI 16129963	4061.00	40610.00	01/03/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
				TOTALES	4061.00	40610.00				

Cantidad de Contratos Listados: 1

ANEXO V

Modalidad de Contración: PNUD 01-005 BID 1206

Nombre del Proyecto: 0000000417 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLITICA COMERCIAL EXTERNA

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Honor. Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo
1	CEPEDA	HORACIO	CG1	DNI 12581119	4512.00	31584.00	01/06/2005	31/12/2005	100%	SERVICIO
				TOTALES	4512.00	31584.00				

Cantidad de Contratos Listados: 1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 567/2005

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios que se financia de acuerdo con determinados Convenios de Préstamo suscriptos con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Atención a Grupos Vulnerables.

Bs. As., 6/9/2005

VISTO el expediente N° E-23160-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo N° 1021/OC-AR y N° 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto N° 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos N° 989 del 10 de junio de 2002 y N° 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV — IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto N° 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la enmienda al contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO N° 1021/OC-AR y N° 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

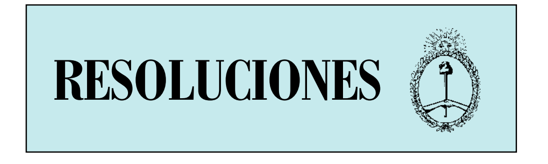
Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV)

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Palonsky Daniel Eduardo	11.985.820	01-06-05	31-12-05	$ 2,200.00	$ 15,400.00	Consultor B	I



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 1158/2005

Dase por prorrogado el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 750/2004, encomendándose al Grupo de Trabajo la presentación de una estimación de los costos de explotación del Autotransporte Público de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal y de la utilización del gas oil recibido a precio diferencial por las empresas prestatarias de los referidos servicios. Incorporación de un representante de la Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios al mencionado Grupo de Trabajo.

Bs. As., 5/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0265458/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por los Decretos N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, y el N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las normas citadas en el Visto, se establecen los objetivos de los niveles políticos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos de infraestructura vial y/o eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, destinado a regir hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que por el Artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se creó el FIDEICOMISO, constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre Gasoil y las Tasas Viales creadas por el Artículo 7° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001.

Que en función de esa asignación de objetivos de este Ministerio resulta oportuno y conveniente, contar con la estimación actualizada de los costos de explotación del Autotransporte de Pasajeros en Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con fecha 23 de Julio de 2003 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución N° 23, mediante la cual se determinan los operadores de transporte público por automotor, los concesionarios del servicio ferroviario de transporte, el servicio ferroviario interurbano de pasajeros y el procedimiento para establecer la participación mensual sobre el volumen total de gas oil con la debida intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en vistas al procedimiento enunciado en el párrafo precedente, resulta menester realizar una estimación del consumo del gas oil recibido a precio diferencial por parte de las empresas precedentemente mencionadas, en virtud de lo normado por el Decreto N° 675 del 28 de agosto de 2003 y sus modificatorios; por lo que resulta necesaria la información y las auditorías operativas para la estimación de los costos de explotación y suministro y utilización del gas oil suministrado al Autotransporte Público de Pasajeros prestado en las jurisdicciones Nacional, Provincial y Municipal.

Que a tales fines por Resolución N° 750 de este Ministerio de fecha 1° de noviembre de 2004, se conformó un Grupo de Trabajo con el objeto de presentar, antes del 31 de Diciembre de 2004 una estimación de los costos de explotación del Autotransporte Público de Pasajeros de Jurisdicción Nacional y de la utilización del gas oil recibido a precio diferencial por parte de las empresas prestatarias de dichos servicios.

Que asimismo debido a que el Grupo de Trabajo en cuestión realizó la estimación de los costos en virtud de la información suministrada correspondiente al ejercicio económico cerrado en el 2003, y dada la necesidad de contar con la información actualizada, es menester prorrogar las funciones del mismo para el cumplimiento de lo solicitado.

Que visto el desempeño funcional del Grupo de Trabajo, en consideración del cúmulo de tareas solicitadas, y teniendo en cuenta asimismo la experiencia y capacidad técnica del personal dependiente de la AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, es que resulta beneficioso para el mejor desempeño y cumplimiento de la gestión a encomendar, la incorporación de un representante de dicho Organismo a la que se le asignará las funciones necesarias.

Que a tales fines corresponde establecer los procedimientos a cumplir, las etapas y modalidades a través de los cuales se alcanzará la finalidad propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1142 de fecha 28 de noviembre de 2003 y sus a modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por igual término el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 750 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 1° de Noviembre de 2004, encomendándole al Grupo de trabajo, la presentación antes del 30 de Noviembre de 2005 de una estimación de los costos de explotación del Autotransporte Público de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal y de la utilización del gas oil recibido a precio diferencial por parte de las empresas prestatarias de los servicios referidos, en virtud de lo normado por el Decreto N° 675 de fecha 28 de agosto de 2003 y modificatorios.

Art. 2° — Instrúyase a la AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que en el término de TRES (3) días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, incorpore un representante al Grupo de Trabajo. A los fines de dar cumplimiento en tiempo y forma al objetivo encomendado el Grupo de Trabajo contará con las facultades y atribuciones necesarias.

Art. 3° — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a toda otra área y organismo descentralizado de este Ministerio, para que presten a los integrantes del Grupo de Trabajo toda la colaboración que coadyuve al oportuno cumplimiento del objetivo propuesto.

Art. 4° — Establécese que los operadores que presten los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, beneficiarios de la distribución de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la Resolución N° 337 del 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y modificatorias, deberán presentar la declaración jurada que se detalla en los artículos 5° y 6° de la presente, acompañada de informe de profesional independiente, antes del 30 de septiembre de 2005, ante el Area Económica Financiera de la Gerencia de Control Técnico dependiente de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), sita en la calle Maipú 88 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 5° — Los operadores a que se refiere el artículo precedente deberán suministrar la información que se detalla en los formularios que como ANEXO I integra la presente, la que estará disponible en la página WEB de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

Asimismo deberán presentar en carácter de declaración jurada el Formulario identificado como formulario “K”, incluido en el ANEXO I de la presente la cual deberá entregarse en papel. El mismo será generado por medio de la página WEB de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT).

Art. 6° — El informe profesional que acompañará a la declaración jurada, deberá contener los alcances de la tarea que incluye el modelo que como ANEXO II integra la presente.

Art. 7° — El Grupo de Trabajo desarrollará e implementará las auditorías contables y operativas que considere necesarias, sobre la información requerida, debiendo elaborar y aprobar, en el plazo de DIEZ (10) días de la publicación del presente decisorio en el Boletín Oficial, un modelo de Acta de comprobación, tomando como elementos mínimos a requerir los que figuran en el Anexo III, que integra la presente, con el objeto de verificar el suministro y utilización del gas oil recibido a precio diferencial por parte de las empresas prestatarias de los servicios referidos, y en virtud de lo normado por el Decreto N° 675 de fecha 28 de agosto de 2003 sus modificatorios y la Resolución N° 23 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 23 de Julio de 2003.

Art. 8° — Dadas las funciones encomendadas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT) en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 en lo relativo a la fiscalización y el control del transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga quedan a su cargo el cumplimiento de las auditorías operativas enunciadas en el artículo precedente a los operadores que presten los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, beneficiarias del gas oil diferencial, en virtud de lo normado por el Decreto N° 675 de fecha 28 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Art. 9° — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin que oportunamente disponga las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente decisorio.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 442/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81010705-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a

las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 447/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81011787-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004 , la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 27.659 de fecha 01 de Diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de septiembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 469/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N N° 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. N° 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 470/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81012458-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.158 de fecha 13 de Junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 446/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81011369-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29.158 de fecha 13 de Junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 972/2005

Mantiénese la vigencia de los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución Nº 5/2004 y prorrogados por su similar Nº 963/2004, correspondientes a las tarifas máximas a aplicar por el transporte de hidrocarburos líquidos. Vigencia del descuento máximo en concepto de transporte de petróleo crudo para el pago de regalías petrolíferas para determinados productores.

Bs. As., 5/9/2005

VISTO el Expediente N° S01:0031759/2003 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991, y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 5 del 8 de enero de 2004 y N° 963 del 29 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada por el Artículo 7° inciso e) del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991 como Autoridad de Aplicación de dicha norma, a los efectos de aprobar las tarifas aplicables a los cargadores por el transporte de sus hidrocarburos líquidos y otros servicios citados en el mencionado Decreto.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 5 de fecha 8 de enero de 2004 estableció un nuevo cuadro tarifario debido a las distorsiones verificadas en el mercado del transporte por conductos de los hidrocarburos líquidos y de los servicios directamente vinculados luego de la crisis económica acaecida a fines del año 2001.

Que los valores contenidos en el citado cuadro tarifario no han tenido incidencia en los volúmenes transportados ni en los precios finales de los productos comercializados, y tampoco se han producido variaciones en los índices económicos vinculados a la actividad, que ameriten su modificación hasta finalizar el proceso de revisión tarifaria en marcha.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 963 de fecha 29 de septiembre de 2004 estableció una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días sobre los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 5 de fecha 8 de enero de 2004, para concluir con el estudio integral de la actividad definiendo una nueva metodología de determinación, cálculo y ajuste de tarifas de transporte y almacenaje de hidrocarburos líquidos.

Que el proceso de elaboración del nuevo cuadro tarifario requiere contar con información aportada por las empresas sobre los distintos aspectos que hacen a la actividad de transporte y almacenaje de hidrocarburos, para lo cual resulta indispensable disponer de un lapso adicional con el fin de atender a los pedidos de prórroga solicitados por las mismas empresas en virtud del detalle y la complejidad de la información requerida.

Que en consecuencia continuará la vigencia del cuadro tarifario provisorio, establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 5 de fecha 8 de enero de 2004 y prorrogado por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 963 de fecha 29 de septiembre de 2004, hasta tanto se cuente con el nuevo cuadro tarifario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 111 del Decreto N° 1757 del 6 de septiembre de 1990 y por el Artículo 7° inciso e) del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Continuarán en vigencia los cuadros tarifarios, aprobados por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 5 de fecha 8 de enero de 2004 y prorrogados por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 963 de fecha 29 de septiembre de 2004, correspondientes a las tarifas máximas a aplicar por el transporte de hidrocarburos líquidos, de acuerdo con los valores que figuran en el Anexo de la presente resolución, Apartado I, el que forma parte integrante de la misma, hasta tanto se cuente con el nuevo cuadro tarifario.

Art. 2° — Continuará en vigencia el descuento máximo en concepto de transporte de petróleo crudo para el pago de regalías petrolíferas, en el caso de aquellos productores que a la fecha de la presente resolución efectúan dicha deducción respecto de los oleoductos propios no tarifados que transportan su producción, de acuerdo con el valor que figura en el Anexo de la presente resolución, Apartado II, el que forma parte integrante de la misma.

Art. 3° — Las tarifas de transporte serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de petróleo crudo y/o sus productos derivados de igual especificación técnica, a través de un mismo oleoducto y/o poliducto, extendiéndose el mismo tratamiento a la tarifas de almacenaje.

Art. 4° — Las empresas que transportan petróleo crudo y/o derivados de terceros, deberán presentar ante esta Autoridad de Aplicación todo nuevo contrato de transporte que los vincula con un eventual cargador.

Art. 5° — En atención a que las tarifas que se aprueban por la presente resolución revisten el carácter de máximas, las empresas transportistas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, los valores tarifarios efectivamente aplicados, junto con las pautas que los determinan, en correspondencia con los servicios que prestan. Sin esta presentación las referidas empresas no estarán autorizadas a hacer efectivo el cobro de dichos servicios.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

I. TARIFAS MAXIMAS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE Y USO DE BOYA

Desde	Hasta	Tarifas de Transporte (U$S/m3)
	Oleoductos	
Agrelo	Luján de Cuyo	0,33
B-104	Luján de Cuyo	0,55
Divisadero	Luján de Cuyo	2,70
Tupungato	Agrelo	1,21
La Ventana	B-104	0,63
Cañadón Perdido	Caleta Córdova	0,55
Cañadón Seco	Caleta Olivia	0,57
Escalante	Cañadón Perdido	0,41
Km 9	Caleta Córdova	0,47
Las Heras	Pico Truncado	1,68
Pico Truncado	Caleta Olivia	0,80
El Trébol	Escalante	0,42
Catriel Oeste	Medanito	0,85
Loma de la Lata	Centenario	1,59
Malargüe	Luján de Cuyo	2,16
Psto. Hernández	Luján de Cuyo	3,99
Pto. Rosales	La Plata	2,16
Allen	Pto. Rosales	3,20
Centenario	Allen	0,18
Centenario	Challacó	0,47
Medanito	Allen	0,57
Psto. Hernández	Medanito	1,29
Challacó	Pza. Huincul	0,14
El Tordillo	Caleta Córdova	1,20
	Poliductos	
Campo Durán	Montecristo	9,07
Montecristo	San Lorenzo	2,96
	Terminales Marítimas	
Puerto Rosales	Provincia de Buenos Aires	0,80
Caletas Córdova	Provincia del Chubut	1,38
Caleta Olivia	Provincia de Sta. Cruz	1,38
Cruz del Sur	Isla de Tierra del Fuego	2,00
Río Cullen	Isla de Tierra del Fuego	2,00
	Almacenaje	
	Almacenaje (U$S/m3 x día)	0,04

Las tarifas no incluyen IVA.

ANEXO

II. DESCUENTO MAXIMO PARA EL CALCULO DE REGALIAS PETROLIFERAS POR TRANSPORTE A TRAVES DE OLEODUCTOS NO TARIFADOS

Gastos de transporte por oleoducto (U$S/m3 x Km)	0,011

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 10/2005

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades pertenecientes al citado Ministerio.

Bs. As., 5/9/2005

VISTO el Expediente N° 1120693/2005 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas cinco unidades por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio F. Vitobello. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE TRABAJO DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO	III
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION	I
SECRETARIA DE EMPLEO DIRECCION DE PROGRAMACION FINANCIERA DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL	III
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA Y NORMATIVA	I
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES DIRECCION DE ESTUDIOS Y COORDINACION MACROECONOMICOS	IV



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución N° 924/2005

Bs. As., 29/8/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 — inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de julio de 2005 hasta el 31 de julio de 2005 el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 8/9 N° 490.780 v. 8/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3289/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO el Expediente N° 9016 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N°330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3237 del 12 de julio de 2005 (fs. 536 a 538) esta Autoridad Regulatoria aprobó: a) la convocatoria para la Contratación Directa N° 70/2005 para la compra de: a) TREINTA (30) puestos de trabajo; b) CUARENTA Y CINCO (45) armarios; c) TRES (3) mesas de reuniones; d) VEINTIOCHO (28) sillas con apoya brazos; e) VEINTE (20) sillas sin apoya brazos; f) TRES (3) tándem de TRES (3) asientos; g) DIEZ (10) percheros; h) QUINCE (15) paneles divisorios (estimado); i) DOS (2) sillones ejecutivos y j) CUATRO (4) mesas para impresoras, a fin de satisfacer las necesidades surgidas a partir del alquiler de pisos de oficina en el anexo del ENARGAS ubicado en calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y b) el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES perteneciente a dicha contratación.

Que además, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de dicha resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de apertura de sobres.

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GA N° 4518/05 se invitó a las firmas MOBLAR; fs. 541), ITARA S.R.L. (fs. 542); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 543), GIULIANI S.A. (fs. 544); MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 545) y, ERASMO S.A. (fs. 546); para que presenten su propuesta, fijándose el día 22 de julio de 2005 a las 11:00 horas para la correspondiente apertura de sobres.

Que asimismo, las firmas RIBEN S.A. (fs. 539); EQUIPAR (fs. 547); MOBLAR (fs. 549); MEXPELL (fs. 550); S y M EQUIPAMIENTOS (fs. 551); PAMPA EQUIPAMIENTOS (fs. 552) e INSTALACIONES COMERCIALES TISERA S.A. (fs. 558); han efectuado sus consultas y retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES en la sede de este Organismo.

Que por su parte las empresas RIBEN S.A. (fs. 540), MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 548), ANTONIO VENTRA (fs. 553); ITARA S.R.L. (fs. 554); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 555); MOBLAR (fs. 556); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 557); TISERA S.A. (fs. 559); GIULIANI S.A. (fs. 560) e INTERIOR EQUIPAMIENTOS de Rubén C. LOISI (fs. 561) han dejado constancia de haber visitado las instalaciones de las oficinas del ENARGAS sita en calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 562 a 567 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que las firmas oferentes fueron las siguientes: RIBEN S. A. (fs. 568 a 601); GIULIANI S.A. (fs. 602 a 641); MOBLAR (fs. 642 a 678); ITARA S.R.L. (fs. 679 a 700); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 701 a 728); ANTONIO VENTRE (fs. 729 a 790); INTERIOR EQUIPAMIENTOS de Rubén C. LOISI (fs. 791 a 797); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 798 a 826), MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 827 a 861) y TISERA S.A. (fs. 862 a 897).

Que por su parte, este Organismo emitió las NOTA ENRG/GA N° 4940 dirigida a las firmas MOBLAR (fs. 898); MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 899); TISERA S.A. (fs. 900); INTERIOR EQUIPAMIENTOS de Rubén C. LOISI (fs. 901); RIBEN S.A. (fs. 902); INTEROFFICE ARGENTINA S.A. (fs. 903) y EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 904 a 906).

Que las firmas MOBLAR (fs. 907 a 908); EQUIPAR MOBILI S.A. (fs. 909 a 928); INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (fs. 931 a 942 y 959); MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L. (fs. 943 a 958) e INTERIOR EQUIPAMIENTOS de Rubén C. LOISI (fs. 960 a 964) efectuaron sus presentaciones de respuesta a la citada nota.

Que asimismo, la firma TISERA S.A. solicitó vista de las actuaciones la que se materializó el día 29 de julio de 2005 (cfr. constancias de fs. 929 a 930):

Que a fs. 965 a 970 obra el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 201/05).

Que en el Dictamen GAL N° 816/05 (fs. 972 a 974) quedó expresado que para que esta Autoridad pueda dictar un acto administrativo regular, se debía poner a disposición de los oferentes, el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 201/05) por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que efectúen las impugnaciones u observaciones que estime corresponder.

Que asimismo, también se indicó que vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudiere haber realizado el oferente.

Que por su parte, debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR N° 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 19 de agosto de 2005 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Informe de Evaluación de las ofertas (INFORME GA N° 201) y se le corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000.

Que no obstante lo antedicho, también fueron notificados los oferentes, del citado Dictamen mediante la NOTA ENRG/GA N° 5603/05.

Que asimismo, mediante MEMORANDUM GA N° 209/05 se puso a consideración de esta Autoridad Regulatoria, la adjudicación de la presente Contratación Directa, a favor de la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. por ser ella quien presentó oferta más conveniente.

Que en atención a que venció el plazo para efectuar impugnaciones, sin que se haya presentado alguna, este Organismo se encuentra en condiciones de emitir la pertinente resolución adjudicando el Contratación Directa N° 70/2005 a la firma indicada en el Dictamen de Evaluación (INFORME GA N° 201/2005).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 70/2005 promovida para la compra de muebles para oficina —según el detalle descripto en el primer considerando de la presente resolución — a la firma INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. puesto que fue esa firma quien presentó la oferta más conveniente.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/9 N° 490.764 v. 8/9/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3290/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO el Expediente N° 9070 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3185 del 26 de abril de 2005 se resolvió Adjudicar el Concurso Público N° 02/2004 al Sr. ALBERTO POLLIO, propietario del inmueble sito en calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (unidades ubicadas en los pisos 1° a 6 ambos inclusive) por ser quien efectuó la oferta en concordancia con lo establecido en el art. 23 del Decreto N° 436/2000.

Que asimismo, mediante MEMORANDUM P N° 73/05 (fs. 304) se puso de resalto la necesidad de que se contrate en alquiler de un lugar destinado a dotar al ENARGAS del espacio físico imprescindible para que pueda ejercer acabamente sus funciones.

Que además, agregó que: "A tal fin y teniendo en cuenta que: a) las condiciones que tendría que tener dicho espacio, coincide con las descriptas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que sirvió de base a la contratación en alquiler de los pisos 1° a 6° ambos inclusive, del edificio ubicado en calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Concurso Público N° 02/2005, adjudicado mediante Resolución ENARGAS N° 3185/05), y b) el edificio en cuestión posee otros pisos, se instruye a esa Gerencia para que "prima facie" requiera al propietario del edificio en cuestión que indique si tiene

disponible algún otro piso del edificio y que —en caso afirmativo— remita la información correspondiente sobre el mismo, y el monto que pretende en concepto de alquiler."

Que finalizó ese Memorándum aseverando que la instrucción se dicta teniendo en cuenta que el ENARGAS tiene la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos (Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/2000).

Que, así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GA N° 5560 del 18 de agosto de 2005 (fs. 305) se le requirió al propietario del inmueble sito en calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que informe si cuenta con alguna unidad disponible en el edificio en cuestión, y que —en caso afirmativo— remita una cotización del mismo conteniendo las características técnicas correspondientes.

Que mediante la Actuación ENARGAS N° 13.601 del 19 de agosto de 2005, el Sr. ALBERTO POLLIO respondió a la requisitoria, exponiendo que existe en el 8° Piso del edificio de calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una oficina disponible, con las mismas características que las rentadas por el ENARGAS, la que contaría con CIENTO VEINTE (120) metros cuadrados de planta con espacios comunes y propios, cuyo valor locativo sería de PESOS DOS MIL CINCUENTA ($ 2.050) IVA, Alumbrado Barrido y Limpieza y Aguas Argentinas incluidos.

Que por su parte, a fs. 308 obra la comunicación interna que el Sector Compras de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del ENARGAS le envió al Sector Presupuesto de la misma gerencia para que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para alquilar un nuevo espacio físico sito en el inmueble de calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se estimó en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 8.200), por el período que va desde el 1° de setiembre al 31 de diciembre de 2005.

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 309.

Que finalmente a fs. 310 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA N° 207/05 dirigido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION al Directorio de este Organismo en el que indica que el propietario del inmueble sito en calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expuso tener disponible una oficina en el 8° piso de dicho inmueble, cuyo valor locativo es idéntico a los valores mensuales que se abonan por los pisos 1° a 6° —ambos inclusive— del mismo edificio, en el marco del Concurso Público N° 02/2004.

Que asimismo, en dicho Memorándum se sugiere la contratación en alquiler del 8° piso del inmueble ya mencionado, teniendo en cuenta que es facultad del ENARGAS el aumento de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los precios respectivos.

Que debemos puntualizar que en los considerandos de la Resolución ENARGAS N° 3118 del 15 de diciembre de 2004 mediante la cual se dio inicio al presente procedimiento, quedó expresado que: "... conforme lo establece el Art. 99 inciso a) del Decreto citado precedentemente (aludiendo al Decreto N° 436/2000) este Organismo tiene la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precio pactados y con la adecuación de los plazos respectivos."

Que teniendo en cuenta que el monto mensual del contrato ascendió a la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS ($ 12.300) el aumento del monto mensual de la contratación no puede superar la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 2.460), cifra ésta que es inferior a la mencionada por el Sr. ALBERTO POLLIO en su propuesta del 19 de agosto de 2005.

Que por todo lo expuesto y teniendo también en consideración que —según las constancias de autos— el espacio físico disponible en el 8° piso del edificio en cuestión, satisface las necesidades actuales del ENARGAS, corresponde aprobar la contratación en alquiler de la oficina allí existente, en los términos del artículo 99 del Decreto N° 436/2000).

Que la ampliación de la contratación en el marco del Concurso Público N° 02/2004 que por la presente se aprueba, deberá materializarse a través de la suscripción de una Addenda al Contrato de Alquiler suscripto entre las partes en mayo de 2005.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la contratación en alquiler del Piso 8° del inmueble propiedad del Sr. ALBERTO POLLIO, sito en calle Tucumán 926 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las condiciones y precios pactados en el Concurso Público N° 02/2004, por encontrarse acreditadas las causales que autorizan la ampliación del monto de la Orden de Compra inicial (cfr. Art. 99 del Decreto N° 436/2000).

ARTICULO 2° — Notifíquese al Sr. ALBERTO POLLIO, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/9 N° 490.765 v. 8/9/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 2121/2005

Bs. As., 1/9/2005

VISTO las Resoluciones N° 342/02/INCAA y 67/03/INCAA

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable la inmediata aplicación de las Resoluciones N° 342/02/INCAA y 67/03/INCAA, a través de las cuales se crearon los Registros de Productores Activos, de Directores Activos y de Productores Ejecutivos Activos.

Que una vez producido el dictado de dichas resoluciones, no se ha producido la inscripción de las Asociaciones de Productores y de Directores, tal como se dispusiera en el articulado de las mismas.

Que el incumplimiento de dichas resoluciones originó la imposibilidad de determinar la representatividad de cada una de ellas, a los fines de la designación de los representantes de cada sector en el Consejo Asesor.

Que resulta indispensable determinar dicha representatividad, a los fines referidos, y a los efectos de reglamentar el artículo 2° de la Ley 17.741.

Que resulta lógico que la representatividad de los representantes de cada uno de los sectores sea mensurada periódicamente, para que el Consejo Asesor siempre sea integrado por los representantes que resulten más representativos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispóngase la comunicación a las Asociaciones de Directores y Productores a los efectos de su inscripción en el Registro de Productores Activos, de Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales Directores Activos y de Productores Ejecutivos Activos, creados por las Resoluciones N° 342/02/INCAA y 67/03/INCAA.

ARTICULO 2° — Concédase el plazo de TREINTA (30) días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, a las Asociaciones de Productores y Directores de la presente, a fin de que se lleve a cabo la inscripción referida, dejando constancia que vencido el plazo ut supra referido, aquellas Asociaciones de Productores y Directores que no se hubieran inscripto, perderán su derecho a participar en el proceso de reglamentación del artículo 2° de la Ley 17.741.

ARTICULO 3° — Establécese que al momento de efectuar la inscripción de marras, las Asociaciones de Directores y Productores deberán manifestar y acreditar la cantidad de películas en proceso que hayan sido estrenadas comercialmente y que sus miembros hayan producido o dirigido desde el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 4° — Una vez vencido el plazo fijado en el artículo 2° de la presente, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinará la representatividad de cada una de las asociaciones inscriptas, tomando como parámetro la información comprobable que haya aportado cada una de las mismas.

ARTICULO 5° — Establécese que las inscripciones que se efectúen a partir de la presente, tendrán una vigencia de dos años, y una vez transcurrido dicho plazo, los inscriptos deberán revalidar su inscripción, en los mismos términos y condiciones que surgen de la presente, inscribiéndose nuevamente en los Registros referidos.

ARTICULO 6° — Establécese que los Productores y Directores que se hubieran inscripto en los Registros creados por las Resoluciones 342/02/INCAA y 67/03/INCAA, deberán revalidar su inscripción, inscribiéndose nuevamente en dichos Registros, debiendo cumplimentar lo estatuido en el artículo 3° de la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 8/9 N° 491.027 v. 8/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 31/2005

Asunto: Prórroga A.C.E. Nº 48 (348-3)

Bs. As., 24/8/2005

De acuerdo con la Nota de fecha 11 de agosto de 2005 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 12100-388-2005, y el Artículo 2º del Vigésimo Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 48, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA (A.C.E. Nº 48), se prorroga desde el 1º de agosto de 2005 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de octubre de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR - PERU, la vigencia de las Preferencias pactadas en dicho acuerdo, entre LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PERU

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 8/9 N° 490.689 v. 8/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMITE EJECUTIVO DEL EX-PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

El COMITE EJECUTIVO DEL EX – PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Dto. 1759/72 (t.o. 1991), notifica por el término de TRES (3) días a la Empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION, con domicilio constituido en calle Arenales N° 2152 – P.B. 2 y domicilio legal en calle Sarmiento N° 1562 – Piso 7 – Oficina 5, ambos de esta Capital Federal; lo resuelto en cada caso por el COMITE EJECUTIVO, en los expedientes tramitados bajo el Régimen Sancionatorio impuesto por el Decreto N° 477/97 que se detallan en hoja Anexa.

Vencido el plazo fijado por el art. 42 citado, comienzan a correr los plazos previstos para que la notificada pueda interponer los recursos de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días o a su opción el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días. Fdo.: C.P.N. MIGUEL JOSE BIZZOTTO - Presidente del Comité Ejecutivo del ex–Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

HOJA ANEXA AL EDICTO DE NOTIFICACION A LA EMPRESA

SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION

EXPMECON EX Nº	DECRETO Nº 477/97 - INFRACCION AL	TIPO DE SANCION	MONTO	POR DISPOSICION CEPIPI
020-000239/2000	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	360,00	Nº 99/2004 - de fecha 12/11/04
020-003639/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	840,00	Nº 139/2005 - de fecha 24/02/05
020-003434/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 140/2005 - de fecha 24/02/05
020-003152/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	960,00	Nº 151/2005 - de fecha 04/05/05
020-000141/2000	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	600,00	Nº 154/2005 - de fecha 10/06/05
020-001693/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	480,00	Nº 158/2005 - de fecha 19/07/05
020-001693/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 158/2005 - de fecha 19/07/05
020-001632/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 159/2002 - de fecha 19/07/05
020-001632/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 159/2002 - de fecha 19/07/05
020-003672/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	720,00	Nº 160/2005 - de fecha 19/07/05
020-003672/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 160/2005 - de fecha 19/07/05
020-001716/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 167/2002 - de fecha 21/07/05
020-001716/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 167/2002 - de fecha 21/07/05
020-000660/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	600,00	Nº 168/2005 - de fecha 21/07/05
020-000660/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 168/2005 - de fecha 21/07/05
020-002183/2000	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.080,00	Nº 169/2005 - de fecha 21/07/05
020-002183/2000	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	600,00	Nº 169/2005 - de fecha 21/07/05
020-001707/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	840,00	Nº 202/2005 - de fecha 05/08/05
020-001707/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	600,00	Nº 202/2005 - de fecha 05/08/05
020-003436/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 217/2005 - de fecha 22/08/05
020-003436/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 217/2005 - de fecha 22/08/05
020-003645/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 219/2005 - de fecha 22/08/05
020-003645/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	240,00	Nº 219/2005 - de fecha 22/08/05
020-002045/2001	Inciso h), apartado VII del Anexo I	Multa	600,00	Nº 223/2005 - de fecha 31/08/05
020-002045/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Nº 223/2005 - de fecha 31/08/05
020-003754/2001	Inciso d), apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técn. Nº 2004/786 - Fecha 11/08/04
	IMPORTE TOTAL		15.960,00	SON PESOS: QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA.-

Cr. MIGUEL JOSE BIZZOTTO, Presidente, Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

e. 8/9 N° 490.739 v. 12/9/2005

— ACLARACION A.F.I.P. —

En la edición del Boletín Oficial N° 30.731 del día lunes 05 de setiembre de 2005, página 17, donde se publicó el aviso N° 490.605 referido a la Resolución General N° 1394, se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10908185-0	VICENTIN, RENE ELPINO	0110247720024700053476

DEBE DECIR:

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10908185-0	VICENTIN, RENE ELPINO	0110247720024700053476

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/9 N° 491.081 v. 8/9/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 95 de fecha 24-8-05, mediante la cual se modificó el artículo 1° de la Resolución ETOSS N° 46/01 que incrementaba la multa que le fuera impuesta por el artículo 1° de la Resolución ETOSS N° 8/00 a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 1° de la Resolución ETOSS N° 46/01, en cuanto al porcentaje de incremento mensual allí dispuesto, respecto de la multa impuesta por la Resolución ETOSS N° 08/00, el que quedará establecido del modo siguiente:

a) Por los meses de marzo a diciembre de 2000, el incremento será del DIEZ POR CIENTO (10%) mensual acumulativo.

b) Durante el año 2001, el incremento será del SEIS CON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILESIMOS POR CIENTO (6,363%) mensual acumulativo.

c) Durante el año 2002, el incremento será del TRES CON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILESIMOS POR CIENTO (3,636%) mensual acumulativo.

d) Durante el año 2003, el incremento será del DOS CON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILESIMOS POR CIENTO (2,273%) mensual acumulativo.

e) A partir del año 2004, el incremento será del UNO CON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILESIMOS POR CIENTO (1,818%) mensual acumulativo.

ARTICULO 2° — Determínase que al 31 de julio de 2005, el importe correspondiente a la sanción acumulativa referida asciende a la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON TRES CENTAVOS ($ 1.719.727,03)".

Firmas:

Dr. Carlos María Vilas - Presidente.
Dr. Alberto D. Sarciat- Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Sr. Alejandro Labado - Director.
Arq. Daniel. R. Estrada - Director.
Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 8/9 N° 490.650 v. 8/9/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subgerencia General de Finanzas

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el							
1 al 31/08/2005	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
1 al 31/08/2005	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.711 del día 05-Ago-05 pagina Nro. 27.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar — MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

Certifico que las firmas que anteceden corresponden a ALEJANDRO LARREA - 2DO Jefe de depto. MARISA E. GARRO - 2° Jefe de División.

e. 8/9 N° 490.701 v. 8/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE OBERA

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles podrán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye, a efectos de ejercer el derecho a la defensa que les asiste, bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario el mismo quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Art. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hacer saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A., excepto para los casos en que se imputa la infracción tipificada en el Art. 947 C.A.. Se comunica además que esta Administración pondrá a disposición de la Secretaría de Presidencia de la Nación las mercaderías involucradas en las actuaciones sumariales o procederá a su pública subasta o destrucción, según corresponda en cada caso, de conformidad a lo programado en la Ley N° 25.603 y los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. Fdo: Abog. Gustavo Daniel González, Administrador Aduana de Oberá, sita en Av. Ucrania N° 941 - Oberá (Misiones).

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
SC86-174/04	HOFMARKSRICHER Rodolfo	ART.987CA	$3.799,10	$ 2.097,50
SC86-054/05	DA SILVA Luisa Stella Maris	ART.985/987CA	$1.756,83	$ 911,86
SC86-038/05	LUIS Alberto	ART.986/987CA	$1.429,97	$ 701,81
SC86-216/04	ANTONIO Pablo	ART.947CA.	$ 765,48	$ 172,79
SC86-204/04	DEUTNER Carlos Alberto	ART.986/987CA.	$ 3.906,86	$ 1.639,32
SC86-215/04	DE OLIVERA Jorge Ramón	ART.985/6/7 CA.	$ 622,87	$ 434,64
SC86-216/04	PABLO Antonio	ART.947 CA.	$ 765,48	$ 172,79
SC86-162/04	SCHEIDNER Marcelo	ART.947 CA	$ 945,88	$ 210,33
SC86-198/04	DORONICA Omar	ART.985/986/987CA	$2.557,67	$ 1.183,98
SC86-231/04	GAUTO Pablo Antonio	ART.985CA	$ 807,73	$ 638,61
SC86-229/04	OCAMPO Victor Enrique	ART.985 CA.	$4.173,99	$ 3.270,31
SC86-226/04	DEL VALLE Jorge	ART.985CA.	$1.138,32	$ 888,38
SC86-217/04	DIEL Teodoro Anibal	ART 947CA.	$ 735,52	$ 55.68
SC86-202/04	BOLTON Koefer	ART.985/987 CA.	$ 966,50.	$ 430,55
SC86-025/05	ALMEIDA Luis	ART.947CA.	$5.171,20	$ 1.162,67
SC86-019/05	KRAIBICH Carlos Cesar	ART.947 CA.	$2.005,84	$ 397,67
SC86-055/05	PAIVA Nicolas Derlin	ART.985/987CA.	$ 660,28	$ 513,40
SC86-031/05	MARECO Angel Joaquin	ART.985 C.A.	$5.110,00	$ 4.005,83
SC86-004/05	SOAREZ Manuel Cirilo	ART.985C.A.	$4.533,42	$ 3.687,32
SC86-023/04	MOREIRA DE CUADRA Hector	ART.985 CA.	$4.943,52	$ 3.742,98
SC86-026/05	ANTUNEZ Eliceo	ART.947CA.	$ 908,36	$ 000.00
SC86-218/04	DORONICA Omar Ariel	ART.985/987 C.A.	$5.870,44	$ 2.657,85
SC86-003/05	SOAREZ Walter ramon	ART.985 C.A.	$3.554,20	$ 2.890,86
SC86-065/05	RODRIGUEZ Roberto Carlos	ART.986/987 C.A	$2.778,15	$ 1.202,72
SC86-036/05	ROMERO Ramón Marcelo	ART.986/987 C.A.	$ 846,81	$ 382,31
SC86-040/05	STAUDT Alcindo	ART.986/987 C.A.	$ 615,52	$ 278,04
SC86-034/05	RADTKE Eva Isabel	ART.986/987 C.A.	$1.260,91	$ 569,56
SC86-064/05	DA SILVA MACHADO Joao Elías	ART.987CA	$1.102,83	$ 468,00
SC86-037/05	DE OLIVERA Cesar N.	ART.986/987C.A.	$ 579,79	$ 261,90
SC86-223/04	YEGROS Felipe	ART.985C.A	$ 649,25	$ 511,99
SC86-103/05	DATSCHE Luisa Carmen	ART.985/986/987C.A	$1.492,99	$ 1.080,04
SC86-074/05	NEUMANN Sergio Marcelo	ART.986/987 C.A.	$1.525,78	$ 689,21
SC86-008/05	LUDWIG Jorge	ART 947CA	$1.494,58	$ 332,64
SC86-018/05	MEUS Luis	ART 947CA	$2.225,92	$ 703,51
SC86-066/05	SENDLAK Diego	ART 986/987 CA	$ 521,70	$ 229,90
SC86-102/05	BRAUSTEINN Antonio Ruben	ART 985 CA	$1.052,31	$ 1.052,31
SC86-093/05	BARRETO Sergio Ramon	ART 985 CA	$ 2.856,42	$ 2.177,94
SC86-039/05	WOIDA Lidia R. y MAIER Victor Ricardo	ART 986/987 CA	$ 1.283,45	$ 576,34
SC86-032/05	FERREYRA Lucas Fernando	ART 986/987CA	$ 1.730,56	$ 995,32
SC86-185/04	BENITEZ Ramon Osvaldo	ART 986/987 CA	$ 5.941,27	$ 2.652,45
SC86-162/04	SCHEIDNER Marcelo	ART.947 C.A.	$ 945,88	$ 210,33
SC86-169/04	KRAMER Marcos Antonio	ART.947 C.A.	$2.414,72	$ 56,37
SC86-066/05	SENDLAK Diego Ivan Dario	ART. 986-987 C.A.	$ 521,70	$ 229,90
SC86-077/05	LERIA Jose	ART. 986-987 C.A.	$1.268,13	$ 572,82
SC86-117/05	KOVER Mario Ivo	ART. 985 C.A.	$1.221,98	$ 651,53
SC86-035/05	GIMENEZ SORIA Marcial	ART. 986-987 C.A.	$ 726,15	$ 328,01
SC86-093/05	BARRETO, Sergio Ramón	ART. 985 C.A.	$2.856,42	$2.177,94
SC86-101/05	RADTKE Roberto	ART. 947 C.A.	$ 511,98	$ 11,77
SC86-068/05	DA SILVA Jose Vilmar	ART. 987 C.A.	$ 1.399,70	$ 632,26
SC86-020/05	ROHDEN Venaldo	ART. 947 C.A.	$ 1.225,66	$ 000,00
SC86-127/05	SORNBERGER Milton	ART. 947 C.A.	$2.208,50	$ 498,80
SC86-130/05	MOURA Antonio	ART. 947 C.A.	$ 662,56	$ 149,64
SC86-132/05	RIPELL Dario Alonso	ART. 985 C.A.	$ 7.118,60	$ 5.570,24
SC86-017/05	DALLA COSTA Marcio Jonas	ART. 947 C.A.	$ 866,74	$ 183,91
SC86-021/05	CZEKALSKI Pablo Lidio	ART. 947 C.A.	$ 467,68	$ 000,00
SC86-015/05	EWICK Natanoel	ART 947 C.A	$1.056,56	$ 472,19

e. 8/9 N° 490.690 v. 8/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en la denuncias respectivas a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder como así también gestionar la correspondiente identificación fiscal de las mismas, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DENUNCIA	INTERESADO	MERCADERIA
DN15 N° 61/2005	PIRIS, MARIA	260 atados cigarrillos marca RODEO- Ind Paraguay

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 8/9 N° 490.635 v. 8/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415- ARTICULO 1013 INC. H)

Posadas,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de ésta Aduana, (art, 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
1121/04	BAMBIL GARCIA RAMON	17090036	$703.10	985/7
1286/04	OVIEDO CARLOS	13557908	$19.50	977
222/05	PUCHETA HECTOR DARIO	29698907	$141.96	977
642/04	ROMERO JULIO CESAR	93879698	$4.246,62	986/7
275/05	SANCHEZ BLANCA BEATRIZ	14783894	$784.84	987
921/04	MELGAREJO JOSE DOLORES	14372359	$1.355,72	985
897/04	VAZQUEZ GRACIELA	12406966	$678.19	985
1174/04	SILVA LIDIA	93035567	$141.96	977
894/04	MARTINEZ HECTOR FABIAN	27489934	$677.69	985
896/04	DELICAVO MIGUEL ANGEL	11636951	$2.909,87	985
253/05	DE PAULA ALEJANDRO R.	24152186	$1.944,35	985
995/04	ANDINO RAMON HORACIO	14136717	$1.354,44	985
936/04	GONZALEZ JUANA	12288505	$200.75	977
136/05	IZA RICARDO RAMON	4911146	$1.021,85	985
288/05	BENITEZ ANA MARIA	18737400	$264.46	977
281/05	OLIVERA CLAUDIA BEATRIZ	22338272	$987.70	977
281/05	GIMENEZ GABRIEL	25774340	$987.70	977
280/05	GOLDSCHMITD LIRIO LEO	12469150	$533.97	977
298/05	BAZAN CLAUDIO	17365103	$518.48	985
297/05	BENEGAS CARLOS ALBERTO	12684306	$307.33	987
284/05	MORENO RAFAEL	20239676	$698.00	977
1322/04	RUIZ CALUDIA ANTONIA	18351222	$11.675,37	985
230/05	BONDAZ LAURA	22015410	$439.65	985/6/7
283/05	BENITEZ ANA MARTA	18737400	$723.47	977
289/05	BAREIRO CATALINO	13826250	$369.00	977
292/05	BRUGA GUSTAVO DANIEL	20634820	$1148.08	977
203/05	RAMIREZ RICARDO	12026559	$1.128,26	985/6/7
246/05	LITTKE LUIS ANDRES	29673699	$3.765,94	985
186/05	CHOLFO RICARDO	8364367	$1.733,56	985/7
149/05	PAIVA CRISTINA	18779310	$533.69	977
236/05	BOGARIN WALTER ALFREDO	24748637	$1.180,13	985
248/05	MIÑO CEFERINO JAVIER	28410727	$239.67	987
245/05	ACUÑA MARTA ELENA	22525680	$660.30	985
244/05	MENDEZ ANGEL MARIO	30120081	$722.44	987
162/05	QUIROGA GUSTAVO ADOLFO	16246027	$2.573,50	986/7
166/05	ESCOJADILLA DANIEL A.	22958707	$1.646,65	985
951/04	MARTIN ADOLFO CARLOS	6555239	$2.241,50	985
1173/04	BENITEZ AURELIA	18774476	$450.09	977
290/05	CANTERO QUINTANA ELBA	92575683	$110.65	977
282/05	GOMEZ NORMA	23512892	$291.44	977
160/05	BENITEZ JUAN ERNESTO	14522796	$1.651,75	985
164/05	BALBUENA LUIS ALBERTO	14593888	$1.134,54	985
254/05	CACERES JOSE HORACIO	14164607	$922.88	985
279/05	BAREIRO CATALINO	13826250	$147.20	977
159/05	ALVARADO JOAQUIN E.	12433231	$1.316,231	985/7
133/05	OJEDA JUNILDA DETICIO	18795835	$559.52	985
163/05	CARRIZO PABLO JAVIER	28408919	$4.524,49	986/7

e. 8/9 N° 490.656 v. 8/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTICULO 1013 INC. h)

POSADAS, 23 de agosto de 2005.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1034 del C.A.Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, se le notifica que se proceda en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417ss., 439 y 448 y concordantes del C.A. Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: Raúl Orlando Lavini, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
995/00	RAMONA ROSA VALDEZ	DNI 10.182.407	$ 9.300,80	985
375/00	MIGUEL A. BARTOLUSSI	DNI 7.834.785	$ 19.823,98	985/986/987
313/00	RODRIGUEZ TERESA N.	DNI 12.103.475	$ 36.132,87	985

e. 8/9 N° 490.662 v. 8/9/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ADT. 1013 IC. "H" CODIGO ADUANERO)

Se le notifica al Imp./Exp.CAVILORD S.A., CUIT 30-70862064-1, por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a hacer efectivo el pago de las LMAN por tributos adeudados detalla-

dos a continuación, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 924), que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22.415.

Bernardo de Irigoyen, 22 de agosto de 2005.

Destinación	Liquidación Manua	Dólares	Pesos	NOTA NRO.
04082IC050 2045 M	05082LMAN00 1150 S	332,63	1.001,88	NOTA1466/04(DV FOPO)
04082IC050 1929 W	05082LMAN00 1151 T	334,60	1.012,49	NOTA1466/04(DV FOPO)
04082IC050 1901 M	05082LMAN00 1152 U	132,71	396,41	NOTA1466/04(DV FOPO)
04082IC050 1603 L	05082LMAN00 1153 V	496,39	1.473,28	NOTA1466/04(DV FOPO)
04082IC050 1801 L	05082LMAN00 1128 A	199,38	587,97	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1812 N	05082LMAN00 1129 B	199,38	588,77	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1837 U	05082LMAN00 1130 Z	199,38	591,56	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1843 R	05082LMAN00 1131 R	199,46	593,79	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1852 R	05082LMAN00 1132 S	199,54	594,03	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1727 S	05082LMAN00 1133 T	203,78	602,78	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1754 S	05082LMAN00 1134 U	199,38	586,98	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1773 T	05082LMAN00 1135 V	180,04	530,04	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1895 B	05082LMAN00 1136 W	113,37	337,83	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1905 Z	05082LMAN00 1137 A	114,84	343,01	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1955 V	05082LMAN00 1138 B	113,37	346,90	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1962 T	05082LMAN00 1139 C	113,31	346,71	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1913 P	05082LMAN00 1140 R	113,31	338,44	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 1983 W	05082LMAN00 1143 U	113,34	341,93	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 2008 L	05082LMAN00 1144 V	113,31	341,28	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 2071 L	05082LMAN00 1146 A	61,66	185,54	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 2088 T	05082LMAN00 1148 C	61,67	184,49	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 2040 H	05082LMAN00 1141 S	113,31	341,62	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 2050 X	05082LMAN00 1142 T	113,43	341,64	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 2011 F	05082LMAN00 1145 W	113,31	341,28	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 2092 Y	05082LMAN00 1147 B	61,67	184,49	NOTA1385/04(DV FOPO)
04082IC050 2064 N	05082LMAN00 1149 D	61,67	185,47	NOTA1385/04(DV FOPO)
TOTAL ADEUDADO		4.258,24	12.720,61	

e. 8/9 N° 490.672 v. 8/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.681 DEL 2 SEP 2005

Expediente N°: 45.146

SINTESIS:

VISTO ... Y ... CONSIDERANDO

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a S.M.S.V. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Salud, con la documentación correspondiente al plan de Seguro de Renta Diaria por Internación de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Generales a fs. 61/70, con sus modificaciones y aclaraciones de fs. 33, 58 y 88; Anexo I a fs. 59/60; Condiciones Particulares a fs. 73; Formularios: Solicitud de Póliza a fs. 71; Solicitud Individual de Incorporación a fs. 90; Certificado Individual a fs. 91: Formulario de Siniestro a fs. 75; Nota Técnica a fs. 76/77 con sus modificaciones y aclaraciones a fs. 34, 58, 88/89 y 93/95.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 8/9 N° 490.799 v. 8/9/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Julio Guillermo de La Cuesta (D.N.I. N° 8.182.781), Marcelo Gustavo Chiban (L.E. N° 10.581.228), Juan Jaime Navarro Parra (L.E. N° 7.636.144), Oscar Humberto Sánchez (D.N.I. N° 10.166.650), Oscar Adolfo Zevallos (D.N.I. N° 11.283.713), Carlos Enrique Rovira (D.N.I. N° 4.608.823), Raúl Vicente Avellaneda (D.N.I. N° 6.147.018) y María Isabel Radich (D.N.I. N° 11.538.122), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario en lo financiero N° 849, Expediente N° 100.623/94, caratulado "Banco Provincial de Salta", vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 N° 490.429 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Petroquim S.R.L. y a los señores Edilio Costa Pintos y Rolando Gabriel Bas, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos (Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios), sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 12529/04, Sumario N° 3158, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 N° 490.448 v. 12/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Juan Pablo Guarachi, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficiha "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N°40282/02, Sumario N° 3177, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.166 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Eduardo Ferradas por sí y como representante legal de Sony Music Entertainment Argentina S.A., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 36447/02, Sumario N° 3196, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.163 v. 8/9/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Alberto Horacio Dotti por si y como representante legal de Marroquinería Lisette S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 1521/03, Sumario N° 3081, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.161 v. 8/9/2005

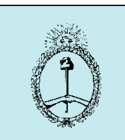
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a las señoras Rita Vega Fajardo, Rocio Benitez Olortegui y Susana Izaguirre Romero que en el Expediente N° 26589/02, mediante Resolución N° 236/04 se dispuso archivar las actuaciones. Publíquese por 5 (cinco) días.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 2/9 N° 490.157 v. 8/9/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 289/2005

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.106.751/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.) por el sector empleador y la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.) por la parte sindical, el que luce a fojas 29/30 del Expediente N° 1.106.751/05 y ha sido ratificado a foja 31 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes incorporan al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 335/75 el Artículo 32 bis, mediante el cual se establece un Fondo Solidario de Seguro de Vida y Sepelio, de carácter obligatorio, para todos los trabajadores amparados en dicho plexo convencional, cuyo objeto es proporcionar auxilio económico a los derecho-habientes de trabajadores madereros fallecidos.

Que en ese sentido se deja sentado que los recursos del mentado fondo solidario, se integrarán con una contribución empresaria del uno por ciento (1%) y un aporte personal del trabajador del uno y medio por

ciento (1,5%), en ambos casos sobre las remuneraciones brutas devengadas por los trabajadores comprendidos en el plexo convencional.

Que corresponde hacer notar que el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 335/75, que se modifica mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, ha sido oportunamente celebrado por las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente, lo que implica su legitimidad conjunta a tales fines.

Que en ese sentido debe dejarse sentado que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que con relación al ámbito personal y territorial del acuerdo en cuestión, teniéndose presente que a través del mismo se incorpora al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 335/75 el artículo 32 bis, se corresponderá con el de este último.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir de la pertinente homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.) por el sector empleador y la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.) por la parte sindical, el que luce a fojas 29/30 del Expediente N° 1.106.751/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 29/30 del Expediente N° 1.106.751/05, mediante el cual se incorpora el Artículo 32 bis al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 335/75.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 335/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

FONDO SOLIDARIO DE SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

El Convenio Colectivo de Trabajo 335/75, suscripto entre la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines (F.A.I.M.A.) y la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina Maderera (U.S.I.M.R.A.), tiene por objeto regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores de la industria maderera.

En ese marco, las Resoluciones DNAG 63/83 y 26/87, que establecieron el "Fondo Solidario de Seguro de Vida y Sepelio", por sus alcances y objetivos solidarios, están incorporadas, o deben considerase como tales, al convenio colectivo maderero y, de hecho, en la actualidad forman parte del mismo.

Ante ello resulta necesario e imprescindible habilitar un artículo del Convenio Colectivo, como modo de garantizar a los derechohabientes de todos los trabajadores madereros una ayuda económica indispensable frente a casos de infortunio, como los que nos ocupan, entendiendo que la protección a la familia del trabajador maderero no puede ser discriminatoria ni estar condicionada por la afiliación sindical del trabajador.

En este estado y a tenor que las partes intervinientes no logran llegar a una acabada interpretación del tema puesto en debate, es que esta autoridad las exhorta en la búsqueda de un consenso que permita habilitar la cláusula convencional pretendida.

En tal sentido y en virtud de la autonomía de la voluntad colectiva dispensada por la Ley 14.250 (t.o.), decisiones y principios establecidos por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), las partes signatarias de la C.C.T. consideran absolutamente legítimo establecer lo siguiente:

I) Incorporar como artículo 32 bis de la Convención Colectiva de Trabajo N° 335/75 el siguiente:

Artículo 32 bis: Incorpórase el "Fondo Solidario de Seguro de Vida y Sepelio" para todos los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuyo objeto es proporcionar auxilio económico a los derecho-habientes de trabajadores madereros fallecidos.

a) Beneficiarios: Serán destinatarios de la ayuda económica prevista en el presente artículo, los derecho-habientes del trabajador fallecido, que a la fecha del deceso tuviere al menos seis (6) meses de antigüedad en la actividad maderera. Los beneficios se acordarán siguiendo el orden de prelación establecido por el régimen nacional de jubilaciones y pensiones.

b) Recursos: Los recursos del "Fondo Solidario de Seguro de Vida y Sepelio" se integrarán con una contribución empresaria del uno por ciento (1%) y un aporte personal del trabajador del uno y medio por ciento (1,5%), en ambos casos sobre las remuneraciones brutas devengadas por todos los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo. Tanto la contribución empresaria como el aporte personal del trabajador, revisten el carácter de obligatorios, debiéndose depositar los importes resultantes del 1 al 10 de cada mes en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, que a tal efecto posee la USIMRA.

c) Publicidad: El mecanismo que adopte la USIMRA y los requisitos a cumplir por los beneficiarios para concretar la ayuda económica resultante del Fondo previsto en este artículo se deberán poner en conocimiento de los trabajadores mediante avisos colocados en los lugares de trabajo y en los sindicatos adheridos.

II) Ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la homologación de lo acordado oportunamente y su incorporación a la Convención Colectiva de Trabajo N° 335/75.

En un todo de acuerdo con lo expresado precedentemente y para constancia de las partes se firman dos ejemplares de idéntico tenor en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de junio de dos mil cinco.

Expte. 1.106.751/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los DIECISEIS días del mes de junio del año dos mil cinco, siendo las 17,00 comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO - ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, los Sres. Jorge O. GORNATTI, Luis María GUZMAN, Pedro ALBONETTI y Roberto VILLALBA por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA R.A., por una parte y por la otra lo hacen los Sres. Plácido TOSCANO, Juan Manuel PARDAL, Juan Manuel CAMPING, Dino GASPARI y Eduardo DE LUISA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se le concede el uso de la palabra a los comparecientes, quienes MANIFIESTAN: Que vienen por este acto en el carácter de partes signatarias de la CCT. 335/75, a los fines de comunicar y hacer entrega del acuerdo arribado en forma directa y que da cuenta lo obrante en dos fojas para formar parte integrante e indivisible de este acta. Ratifican un todo lo actuado y solicitan su homologación.

El actuante deja constancia que recibe el acuerdo de referencia y procede adjuntarlos a estas actuaciones. Hace saber que el mismo será elevado a la Superioridad a los fines del dictado del acto administrativo que correspondiera. No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. EMPRESARIAL FAIMA REP. SINDICAL USIMRA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 88/2005

CCT Nº 415/05

Bs. As., 5/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.131.605/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/110 del Expediente N° 1.131.605/05 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la CAMARA DE EXPENDERORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe), por la parte empleadora, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.), por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente Convenio Colectivo de Trabajo resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la CAMARA DE EXPENDERORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe), por la parte empleadora, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.), por la parte gremial, que luce a fojas 100/110 del Expediente N° 1.131.605/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 100/110 del Expediente N° 1.131.605/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones del Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente N° 1.131.605/05

BUENOS AIRES, 6 de setiembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 88/05, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 100/110 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 415/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N°

TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE G.N.C Y DUALES

PARTES INTERVINIENTES: Por la parte empleadora la Cámara de Expendedores de Gas Natural Comprimido (CeGeNeCe) los señores Fridman Enrique, Juan Guillermo, González Pedro, Papolla Roberto, Stafforini Guillermo, Gesu Leonardo, y por la parte gremial, Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.), personería gremial N° 1373 representada por los Señores Carlos Alberto Acuña, Desiderio Varisco y Juan Pedro Fiorani y el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos (S.O.E.S.G.Y P.E.) Personería Gremial n° 493, representado por los señores Carlos Alberto Acuña, Andrés Eduardo Doña y Pedro Oscar Fariña.

ARTICULO N° 1: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL: las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los Trabajadores y de los Empleadores pertenecientes a las actividades descriptas en el Art. N° 4, en todo el ámbito nacional. No podrán realizar y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordadas entre las partes intervinientes, mediante sus representantes legales y en ejercicio de sus funciones.

IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes vigentes, quedando nulos los pactos que con este objeto se hubiesen celebrado o se celebren en el futuro fuera de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO N° 2: VIGENCIA: El presente convenio colectivo de trabajo tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación.

ARTICULO N° 3: AMBITO DE APLICACION: Para todas las Estaciones de Servicios cuya actividad principal sea el expendio de Gas Natural Comprimido en todo el ámbito de la República Argentina con excepción de Santa Fe y Córdoba.

ARTICULO N° 4: PERSONAL COMPRENDIDO: Personal que se desempeñe en Estaciones de Servicios indicadas en el Art. N°.3

ARTICULO N° 5°: CATEGORIAS:

A) ENCARGADO DE TURNO.
B) OPERARIO DE PLAYA (DE G.N.C. Y/O LIQUIDOS)
C) OPERARIO DE SERVICIO.
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO.
E) OPERARIO AUXILIAR.
F) OPERARIO CONDUCTOR.
G) OPERARIO/A DE INTERIOR DE ANEXO.
H) FRANQUERO O TURNANTE
I) SERENO

ARTICULO N° 6°: DISCRIMINACION DE TAREAS:

A) ENCARGADO DE TURNO: será considerado encargado aquella persona que asumiera, en el turno correspondiente, la supervisión en el cumplimiento, por parte de todos los Operarios de Playa, de verificar inexcusablemente en cada caso las condiciones reglamentarias que habilitan la carga, verificar el normal funcionamiento operativo del equipamiento del establecimiento, dando inmediato aviso ante la detección de anomalías a los responsables de mantenimiento o superior inmediato, verificación del medidor de gas, de los componentes del puente de medición, del cumplimiento de las normativas emitidas por las autoridades de aplicación en materia de G..N.C. (Enargas, Licenciatarias, Distribuidoras, etc.), reposición de productos para la venta al público, recepción de las recaudaciones de los Operarios de Playa de G.N.C. y/o líquidos, control y autorización de los cheques, tarjetas de crédito, supervisión de la limpieza y mantenimiento, control de los servicios de lavados y engrase, control de la lectura del estado de los totalizadores, de los surtidores al comienzo y cierre del turno, del buen trato y cordialidad al público, verificación de las tareas realizadas por los operarios, confección de la planilla y caja de turno. Acatará las instrucciones emanadas del representante técnico especialista en G.N.C. y transmitirá a los Operarios de Playa de G.N.C. las novedades en materia de normativas de G.N.C. En las Estaciones Duales deberá además recibir los insumos y efectuar la verificación de los tanques, tanto subterráneos como cisternas.

B) OPERARIO DE PLAYA (DE G.N.C Y/O LIQUIDOS): Será considerado Operario de Playa (de G.N.C. y/o líquidos) todo el personal que realice tareas de expendio de combustibles, verificando inexcusablemente en cada caso las condiciones reglamentarias que habilitan la carga, limpieza de parabrisas, revisado y reposición de aceites de motor, agua de radiador, agua de baterías, revisión de la presión de los neumáticos, siendo colaborador directo del Encargado de Turno, el Operario de Playa (de G.N.C. y/o líquidos) que maneje fondos se hará acreedor del beneficio del Art. N° 12. Será responsable de la confección de la planilla de caja o de turno en el supuesto de ausencia del Encargado de Turno.

C) OPERARIO DE SERVICIO:

1° Engrasador: Será considerado todo empleado con conocimiento referido a la tarea de engrase y lubricado de acuerdo a las exigencias que la industria automotriz moderna requiera.

2° Lavador: Se considera en esta categoría a todo aquel empleado que efectué limpieza, lavado y secado de automotores, contemplándose también la extracción de barros de la fosas de lavado.

3° Gomero: Será considerado en esta categoría a todo empleado que realice tareas inherentes a la actividad.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Serán considerados como tales a todos los empleados que realicen tareas relacionadas a la administración del establecimiento, bancarias y de cobranzas de cuentas corrientes, estas últimas en sede del establecimiento, manejo de computadoras y todo lo relacionado a la administración. Al personal administrativo que deba efectuar cobranzas afuera del establecimiento, la patronal le proveerá de los medios necesarios para su desplazamiento, movilidad y/o gastos de movilidad.

E) OPERARIO AUXILIAR: Se considerará Operario Auxiliar al trabajador que realice especialmente tareas de mantenimiento y limpieza del establecimiento, en forma habitual y no eventual.

F) OPERARIO CONDUCTOR PARA LAS ESTACIONES DUALES Será considerado como tal el Operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia Estación de Servicio y clientes, también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corrientes, traslados a los bancos, será además el encargado del movimiento de combustibles y lubricantes. A aquel Operario Conductor que deba trasladarse a más de sesenta (60) kilómetros, además de la remuneración que se le asigne deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos por cada kilómetro recorrido lo que en ese caso le corresponda.

G) OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO: Será considerado aquel operario que realice, bajo la supervisión del encargado de turno, las provisiones de los insumos y consumos, cobranza de todo tipo de ventas o servicios, que se realicen del control y reposición de existencias de insumos, y toda otra actividad que se desarrolle en el interior o en los anexos.

H) FRANQUERO O TURNANTE: Las mismas tareas, obligaciones y derechos de aquel a quien reemplace.

I) SERENO: Se considerará sereno aquel que realice exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia. Si cumpliera otras distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará Encargado de Turno, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre solo durante todo el horario para desempeñar tareas varias.

ACLARACION: Toda estas tareas deberán efectuarse dentro de la jornada legal de trabajo establecida, incluida la confección de las respectivas planillas de caja.

ARTICULO N° 7: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO: El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del contrato de trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador. El trabajador de una categoría determinada no podrá realizar tareas de una categoría inferior.

ARTICULO N° 8: INTERCAMBIOS DE TAREAS EN CASOS ESPECIALES: Las empresas se reservan el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencia del personal y siempre que medien motivos justificados, en un todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficiencia del establecimiento.

ARTICULO N° 9: TAREAS LIVIANAS: A todo el personal que por accidente de trabajo, enfermedad inculpable o profesional, que quede parcialmente incapacitado, el empleador deberá fijarle nuevas tareas, las mismas serán acorde a su capacidad de trabajo.

ARTICULO N° 10: SALARIOS: Quedan establecidos los siguientes salarios para la actividad: A) Para el ámbito territorial de la República Argentina. con excepción de Santa Fe y Córdoba.

A)	ENCARGADO DE TURNO	$	1049
B)	OPERARIO DE PLAYA DE G.N.C.	$	1000
C)	OPERARIO DE SERVICIO	$	1014
D)	PERSONAL ADMINISTRATIVO	$	1020
E)	OPERARIO AUXILIAR	$	939
F)	OPERARIO CONDUCTOR	$	977
G)	OPERARIO /A DE INTERIOR Y ANEXO	$	970
H)	FRANQUERO O TURNANTE	$	——
I)	SERENO	$	984

Las remuneraciones mencionadas comprenden los importes acordados por el poder ejecutivo nacional en virtud de la legislación de emergencia (decreto N° 2005/2004)

ARTICULO N° 11: ANTIGÜEDAD: Se establece de la siguiente manera: Por cada año de antigüedad que el obrero cumple en el establecimiento, percibirá un uno por ciento (1%), mensual del total de las remuneraciones en todo concepto de escalafón por antigüedad. Este concepto se seguirá tratando en el Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial (Art. 52)

ARTICULO N° 12: MANEJO DE FONDOS: Al personal que maneje fondos de los empleadores, percibirá un adicional por riesgo de caja equivalente a $ 40 (cuarenta pesos).

ARTICULO N° 13: PREMIO A LA ASISTENCIA: Al personal se le otorgará un premio mensual a la asistencia, consistente en una bonificación especial de $ 40 (cuarenta pesos). Esta bonificación no será efectiva cuando el trabajador incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes.

Constituyen inasistencias justificadas las siguientes:

A) Permisos gremiales.
B) Licencia por matrimonio.
C) Nacimiento de hijo.
D) Licencia anual.
E) Accidente de trabajo.
F) Enfermedades justificadas con certificado médico.
G) Fallecimiento de: madre, padre, esposa e hijos.

ARTICULO N° 14: DIA DEL GREMIO: Sé reconocerá el Día 27 de agosto de cada año, como el día de los Empleados de la Actividad, el mismo se abonará con un recargo del 100% para el caso de aquel empleado que deba prestar servicios.

ARTICULO N° 15: EXAMENES PREOCUPACIONALES: Los exámenes preocupacionales se realizarán de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes.

ARTICULO N° 16: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Cada empresa deberá cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad hacia sus empleados y bienes.

ARTICULO N° 17: REUBICACION DEL PERSONAL: Las empresas actuarán en base a disposiciones y leyes vigentes en la materia.

ARTICULO N° 18: BONIFICACION POR ENLACE: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO N° 19: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO N° 20: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO N° 21: APORTE PARA LA OBRA SOCIAL: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO N° 22: PERMISO CON GOCE DE SUELDO: Por casamiento de hijos tendrán derecho a un (1) día de permiso. Por fallecimiento de padres tres (3) días de permiso, en caso que el fallecimiento tenga

lugar a más de 100 km del lugar habitual de trabajo, se ha de ampliar a cinco días. Por fallecimiento de abuelos, tíos, nietos, hermanos y hermanos políticos, tendrán derecho a un (1) día de permiso. Por mudanza tendrá un (1) día de permiso. En todos los casos antes mencionados se le otorgara al trabajador el permiso con goce de sueldo y sin que se compute inasistencia.

ARTICULO N° 23: QUEBRANTO DE CAJA: En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondos de la patronal debidamente comprobado por autoridad competente, la empresa se hará cargo de los perjuicios ocasionados por este imprevisto; igualmente en los casos que manejen la caja varios empleados y/o patrones, en ningún caso deberá descontarse faltante a los trabajadores. Ya que para hacerse cargo de la suma de dinero, deberá manejar los fondos la persona que se haga responsable de acuerdo a la categoría que debe tener en su labor específica. Las cuentas deberán rendirse en planillas diarias, las que serán controladas dentro de los cinco (5) días posteriores.

ARTICULO N° 24: SALARIO FAMILIAR: Se aplicará de acuerdo a lo establecido por la ley n° 24.714 y sus modificaciones, en los montos familiares que establece la caja de compensación del salario familiar para empleados de comercio y/o Ley que lo reemplace.

ARTICULO N° 25: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuarán como "Agentes de Retención" de las cuotas sindicales (3% y 1% Seguro de Sepelio). Sobre todas las remuneraciones que perciba el empleado, aporte que se encuentra a cargo exclusivo del trabajador y cuyos montos serán determinados por el Sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la ley N° 23.551, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a la cuota sindical y seguro de vida.

ARTICULO N° 26: APORTE SOLIDARIO: De acuerdo a el Artículo 37 de la Ley 23.551 y 9° de la Ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de las Asociaciones Sindicales Firmantes, consistente en un aporte mensual del 2% (dos por ciento) de la remuneración percibida por todo concepto. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

ARTICULO N° 27: APORTE MUTUAL SINDICAL: Todos los empleados comprendidos en el presente convenio, afiliados o no deberán aportar el uno (1%) mensual sobre el total de las remuneraciones básicas que perciba el trabajador, y el empresario el uno (1%), lo que será depositado en las cuentas especiales del S.O.E.S.G.Y P.E., para todos aquellos empleadores con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, y en la cuenta de la F.O.E.S.G.R.A. o la entidad adherida que tal Federación determine para aquellos empleadores con domicilio en el resto del país, siendo responsabilidad de la parte patronal efectuar las retenciones y los depósitos correspondientes. Los litigios existentes y/o de futuro los tratará el comité paritario de interpretación y negociación salarial.

ARTICULO N° 28: RELACION ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES: Las relaciones entre los Trabajadores y los Empleadores en los establecimientos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustaran al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la ley 23.551 y su reglamentación.

A) La organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar soluciones a los mismos y componer los intereses afectados.

B) La representación Gremial del S.O.E.S.G.Y P.E., en cada establecimiento se integrará conforme a la ley 23.551.

C) Las designaciones de delegados deberán ser notificadas al empleador por el Sindicato mediante telegrama, o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

D) En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la ley, las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una comisión provisoria.

E) La representación Gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o la persona que éste designe.

F) El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien deberá extender por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, fijando la oportunidad de la salida hasta un máximo de (16) horas mensuales, con goce de haberes (Art. 44, inc. C. Ley 23.551), similar beneficio se concederá a quienes, se desempeñen como miembros de la comisión directiva y de las seccionales del S.O.E.S.G.Y P.E.

G) Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horario de los delegados, sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos, y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la Organización Sindical.

H) En todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del Delegado Sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones Sindicales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean estrictamente Gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza dentro de lo normado en el párrafo anterior no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se forme aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

ARTICULO N° 29: FINANCIACION DE PROGRAMAS SOCIALES Y CAPACITACION (FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO): Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente convenio prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación Cultural, Educativa, de Capacitación Profesional, Recreativa, de Asesoramiento Técnico y Profesional, tanto de los trabajadores, como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los Trabajadores y Empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello convienen en instituir una contribución consistente en la obligación a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar el dos por ciento (2%) mensual calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal de la actividad. Tal contribución empresaria corresponderá el 1% a la Organización Gremial F.O.E.S.G.R.A. (Personería Gremial N° 1373) o a la entidad adherida que dicha Federación determine y el 1% a la Organización Empresaria. Debiendo cada parte establecer su sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido. Este aporte será con excepción de los asociados a la Cámara Empresaria los cuales solamente abonarán el 1% correspondiente al sector gremial. Esta contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las Leyes de Obra Social. La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo será la siguiente:

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que dispongan CeGeNeCe y F.O.E.S.G.R.A. en su carácter de oficina recaudadora y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

2) Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el banco de la Nación Argentina, Casa Matriz (que podrá ser sustituida por otra, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdos judiciales o extra judiciales.

3) La Organización Sindical, asume la responsabilidad de hacer entrega a la organización empresarial en forma mensual del padrón actualizado de los empresarios obligados a efectuar aportes por detalles pormenorizado de los datos y cantidad de trabajadores y la masa salarial sobre lo que deben efectuarse los respectivos aportes.

4) La Organización Sindical tendrá a su cargo la gestión recaudatoria pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la Contribución Convencional del 2%, con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales. Asimismo la Organización Empresarial se reserva el derecho de revisión sobre la gestión realizada y sobre las verificaciones efectuadas por la Organización Sindical y la facultad de efectuar verificaciones sobre los establecimientos, ya sea en forma directa o a través de organizaciones especializadas, contratadas a tal efecto.

ARTICULO N° 30: PERMISOS GREMIALES: A todos los Obreros y Empleados que integren las Comisiones o Consejos paritarios, la parte empresaria se hará cargo de los días que utilice para cumplir con dicha función, lo mismo ocurrirá cuando los Obreros, Empleados y/o Delegados deban concurrir a Congresos de la Federación Nacional que los agrupa.

ARTICULO N° 31: RETIRO DEL PERSONAL PREAVISADO: Todos los Obreros y Empleados Trabajadores que se encuentren preavisados y consigan un nuevo empleo los empresarios deberán aceptar y dar por cumplido el preaviso de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO N° 32: ENSEÑANZA MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA: Todos los Trabajadores que realicen Estudios Especiales, Secundarios o Universitarios gozarán de permisos por exámenes con pagos de haberes, debiendo acreditar por autoridad competente el correspondiente certificado. Todo ello se ajustará a las disposiciones legales establecidas por la ley 20.744 o la que la reemplace.

ARTICULO N° 33: PERMISO POR TRAMITE PRENUPCIAL: El personal femenino y/o masculino que deba concurrir a efectuar examen prenupcial, trámites de casamiento, se le otorgará licencia con goce de haberes por el término que demande dicho trámite, teniendo muy en cuenta las modalidades y características de cada localidad, la misma no podrá exceder de dos (2) días y no se computará la inasistencia.

ARTICULO N° 34: VACACIONES: Las licencias anuales pagas se otorgarán de acuerdo a lo determinado en la ley 20.744 o la que se encuentre vigente.

ARTICULO N° 35: COMPUTO PARA LA ANTIGÜEDAD POR ESCALAFON: A todos los Trabajadores reingresantes al establecimiento se les reconocerá el tiempo trabajado anteriormente, a los efectos del cómputo de la antigüedad, siempre que no hubieran percibido indemnización por antigüedad y preaviso, en cuyo caso se le reconocerá la antigüedad para gozar del escalafón que establece el artículo N° 11. del presente convenio.

ARTICULO N° 36: ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL: Mensualmente los empresarios comunicarán en forma fehaciente al S.O.E.S.G.Y P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., según corresponda, las altas y bajas que se produzcan dentro del personal, a los fines de las prestaciones de los servicios que brinda la Mutual Sindical y la Obra Social del Gremio. El incumplimiento en observar esta disposición hará pasible al Empleador del pago Obligatorio de los Aportes y Contribuciones que se establecen en el artículo N° 21 y 27 de este Convenio, que hacen el mantenimiento de la Mutual Sindical y la Obra Social.

ARTICULO N° 37: VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: Todo personal clasificado que se desempeña en una categoría superior, percibirá mientras dure ese desempeño, automáticamente, el sueldo inicial que le corresponda a dicha categoría. Todo Obrero o Empleado que sea promovido a una categoría superior, automáticamente percibirá todos los beneficios y haberes de la nueva categoría.

ARTICULO N° 38: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO: La obligación genérica de todo Trabajador es la de prestar aquellas tareas de su propia categoría y clasificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la Organización Empresaria, aunque no sean específicamente de su categoría o función, y no implique menoscabo moral o material.

ARTICULO N° 39: BOLSA DE TRABAJO: Existirá en cada Organización, tanto en la del S.O.E.S.G.Y P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., conjuntamente con la Cámara Ce.Ge.Ne.Ce. una Bolsa de Trabajo, donde la parte Empresaria podrá solicitar el Personal que necesite para poder cubrir cualquier categoría del presente Convenio. Las Organizaciones Sindicales se comprometen a capacitar a través de su Instituto de Capacitación REGICE N° 02/1717 a todos los trabajadores inscriptos en dicha bolsa para lograr el grado de eficiencia y seguridad necesaria para la actividad.

ARTICULO N° 40: FORMACION DE PARITARIAS: La Comisión Paritaria se formará por igual cantidad de Miembros Representantes de la Rama Gremial Obrera y Empresarial, comprometiéndose a realizar las interpretaciones de este Convenio, en forma correcta, expidiéndose para cada una de las controversias, en forma conjunta. Las Comisiones Especiales que surgen de este Convenio se regirán por las mismas pautas.

ARTICULO N° 41: En caso de fuerza mayor las Empresas tendrán derecho a intercambiar tareas entre su personal con el objeto de cumplir con una mejor atención al público, siempre y cuando esto no le provoque un Perjuicio Moral y Económico al Empleado, sobre todo en caso de emergencias por enfermedad, accidentes y/o ausencia de Operarios, debiendo cumplir con el requisito de abonar la diferencia de categoría cuando el Empleado realice una tarea con sueldo superior al de su calificación profesional. Si la sustitución fuera durante más de seis (6) meses se considerará promovido a dicha categoría.

ARTICULO N° 42: UNIFORME DE LOS TRABAJADORES: La ropa de Trabajo de los Obreros y Empleados comprendidos en el presente Convenio, deberá ser uniformada, estando a cargo del Empleador el modelo de la prenda, tipo de tela y color de la misma, las que deberán ser adecuadas a las épocas de Verano e Invierno, siendo las mismas de uso obligatorio. Los Empleadores entregarán, libre de cargo, tres (3) uniformes anuales, uno (1) cada cuatro (4) meses y otro más opcional, si hubiere necesidad. Se entiende por ropa de trabajo la siguiente: PERSONAL DE PLAYA: Tres (3) camisas, Tres (3) pantalones, una (1) campera y Dos (2) pares de zapatos. PERSONAL ADMINISTRATIVO: El uniforme será de acuerdo a

lo que disponga la empresa, correspondiéndole Tres (3) uniformes por año y Dos (2) pares de zapatos. LAVADORES-ENGRASADORES: Se le entregarán Tres (3) mamelucos o similares, Una (1) campera y Un (1) par de zapatos, además a los LAVADORES se les proveerá de botas de gomas, delantales y guantes, según las necesidades de los mismos que serán de uso individual. Al personal que se desempeñe en la categoría de Operario de INTERIOR Y ANEXOS: Se les proveerá de Tres (3) uniformes, Dos (2) pares de zapatos una campera o saco.

ARTICULO N° 43: Los Empleados de la actividad que integren sociedades de cualquier tipo que no se ajusten a la Ley y sean meras sociedades para eludir los aportes previsionales y/o establecidos por este Convenio de Trabajo no serán considerados Trabajadores por Equipo y por lo tanto son Empleados, debiendo hacer todos los aportes que establece este Convenio, para el mantenimiento de la Mutual Sindical, Aporte Solidario Sindical, Obra Social y Fondo Convencional Ordinario. Las Estaciones de Servicios que alquilen a los Lavaderos, Engrases y cualquier otra Actividad, a terceros tendrán la obligación de hacer los aportes antes mencionados, teniéndose muy en cuenta que el Principal Responsable es el Titular.

A) Queda totalmente prohibido el trabajo a destajo y/o comisión.

B) Los Empresarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones, en cuanto disponga el trabajo y el descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO N° 44: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se desarrollará de Lunes a Domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo. Sin perjuicio de gozar del franco compensatorio según Ley, salvo lo dispuesto para las actividades de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite previstas en el Artículo siguiente.

ARTICULO N° 45: En los establecimientos comprendidos por el presente Convenio, las tareas de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite, deberán concluir a las 13:00 horas del día Sábado y hasta las 24:00 horas del día Domingo, los que trabajen en el horario antes mencionado deberán percibir una remuneración equivalente al 100% por cada hora de trabajo.

ARTICULO N° 46: Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: En horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas el 100% de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21.00 hs hasta las 06.00 hs de la mañana siguiente; la jornada nocturna tiene una duración de siete (7) horas, según ley 20.744 ART. 200 y/o vigente. Por la modalidad y sistema de trabajo en los establecimientos los turnos son de ocho (8) horas, por lo tanto se deberá abonar una hora nocturna al 100%.

ARTICULO N° 47: En los días no laborales quedará el personal mínimo imprescindible, los que gozarán del franco compensatorio en la semana inmediata posterior. Sin perjuicio del franco correspondiente por ley.

ARTICULO N° 48: CONDICIONES DE TRABAJO: Las vacantes o los nuevos puestos que se produzcan en la empresa, deberán ser cubiertos por Obreros o Empleados de la categoría inferior, en razón de la antigüedad y competencia. Siempre que reúnan las condiciones de idoneidad del cargo, debiendo abonárseles el sueldo correspondiente a la nueva categoría que cubre. En todos los casos se cumplimentarán las siguientes exigencias:

A) Conservarán en perfectas condiciones de limpieza las herramientas. Los Empleadores facilitarán la reposición de las mismas a efectos de un mejor rendimiento en sus tareas, siempre que el Empleado u Obrero lo demande justificadamente.

B) El Trabajador de cada categoría deberá encargarse de la limpieza de su sector correspondiente.

ARTICULO N° 49: REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO:

A) Todos los Trabajadores de cualquier categoría deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y decoro.

B) Los Trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones por vía jerárquica, es decir, que ningún trabajador recibirá o podrá dar órdenes a otro Obrero o Empleado de igual categoría.

C) Ningún Trabajador podrá ser reconvenido por la patronal en presencia de terceros, aquella deberá hacerlo con la mayor corrección y la debida reserva.

ARTICULO N° 50: A los fines del cumplimiento de la Jornada de Trabajo los Empresarios llevarán una planilla de horarios y descansos, en la que se registrará el horario de entrada y salida del personal, categoría, fecha de ingreso, etc. Y deberán constar los días en que gozará del franco y medio semanal, que deberá ser corrido. Asimismo, los empresarios deben mensualmente, hacer constar en los recibos todas las Horas Extras de Trabajo realizadas por el Personal, sobre las que se realizarán todos los aportes correspondientes por Ley, debiéndose tener muy en cuenta para el pago del aguinaldo, en igual forma los Feriados Trabajados. De esta manera se pretende evitar que los Trabajadores se vean perjudicados en los aportes previsionales y/o percibir menor monto en el pago del Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO N° 51: PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO: Cuando un Trabajador tenga más de doce (12) meses de antigüedad en la empresa, ésta le podrá conceder, a su pedido justificado, treinta (30) días corridos sin goce de haberes, debiéndosele conservar el puesto y contar el período de ausencia como si lo hubiera trabajado, a los efectos de la antigüedad en la firma.

ARTICULO N° 52: SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION Y DISCUSION: A fin de mejorar las Relaciones de Trabajo y el entendimiento entre el Personal y los Empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial. Todo esto conforme la reglamentación de la Ley 24.467.

ARTICULO N° 53: El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

ARTICULO N° 54: El Comité se constituirá con tres (3) representantes del S.O.E.S.G.Y P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no pueden ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia las partes en forma conjunta podrán solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO N° 55: FUNCIONES: El comité paritario de interpretación y negociación salarial será el encargado de:

A) Interpretar el alcance y aplicación del presente Convenio.

B) En el ámbito de las empresas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueran creando durante la vigencia del presente.

C) El Comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las Organizaciones a Trabajadores y/o Empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las Leyes en vigencia.

D) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del comité.

E) La representación empresarial recomendará en todos los casos que las firmas de la actividad que tengan dudas ante la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en el comité.

F) A partir de la Homologación del Convenio por la autoridad de aplicación, el comité tendrá como función estudiar y acordar la política salarial a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días. O cuando la convoque la autoridad pública. Esta Comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el comité de interpretación (tendrá como función estudiar y/o acordar según Art. N° 52)

G) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de Capacitación Laboral Propios, Municipales, Provinciales y/o Nacionales.

ARTICULO N° 56: Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del comité creado por el presente, a la finalización de éstas, se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

ARTICULO N° 57: De acuerdo al Artículo 83a de la ley 24.467, y el decreto 146/99, las partes establecen que el plantel de la pequeña y mediana empresa será de sesenta (60) trabajadores en todos los casos.

ARTICULO N° 58: Los Trabajadores de la Actividad que no se encuentren específicamente Categorizados en este Convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

ARTICULO N° 59: En caso de aumento del plantel del personal y/o necesidad de cubrir las vacantes producidas, los Empleadores podrán ofrecer dichos puestos laborales a aquellos trabajadores que luego de anotarse en la bolsa de trabajo hallan realizado los cursos de formación y capacitación correspondientes.

ARTICULO N° 60: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA: Todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realicen tareas en forma permanente o transitorias en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Malvinas percibirán un cinco (20%) por ciento adicional, sobre el total de las remuneraciones.

ARTICULO N° 61: PERIODO DE PRUEBA: Las partes signatarias acuerdan que el período de prueba del personal ingresante será de tres (3) meses de conformidad a lo previsto en la Ley de contrato de trabajo (20.744)

ARTICULO N° 62: Las relaciones laborales entre los Trabajadores y aquellos emprendimientos Empresarios que requieren las condiciones previstas en el Art. n° 83 de la Ley 24.467, por encuadrarse en el régimen de las pequeñas empresas, como así también las relaciones entre éstas y la Entidad Sindical signataria de este Convenio se regirán en un todo de acuerdo con lo previsto en las secciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del título III de dicha norma legal y decreto reglamentarios N° 737/95 y 146/99.

ARTICULO N° 63: PROTECCION DE LA MATERNIDAD: Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a los treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulara al descanso posterior que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación del certificado médico en la que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7y1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso el de nacimiento.

Cuando el empleador contara con ello, las trabajadoras deberán ser reubicadas en tareas acordes a su estado de embarazo a partir del sexto (6°) mes cumplido del mismo. A modo de ejemplo se establece que dichas tareas podrán consistir en trabajos de índole administrativo, atención de recepción cajas, data entry, atención de monitores de seguridad, etc.

DESCANSOS DIARIOS DE LACTANCIA: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante por un lapso más prolongado. La trabajadora y la Empresa de común acuerdo podrán que los descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA. ESTADO DE EXCEDENCIA: La trabajadora con un año de antigüedad en la empresa que tuviera un hijo, luego de gozar la licencia por maternidad podrá aptar entre las siguientes alternativas:

A) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones como lo venía haciendo.

B) Renunciar a su trabajo en la empresa percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

C) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldo por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

D) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos B) y C), deberá solicitarlo en forma y por escrito.

E) En caso de nacimiento de hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO N° 64: ADOPCION: En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá 1) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva. 2) tratarse de un menor hasta seis (6) años.

ARTICULO N° 65: CONTRATACION DE DISCAPACITADOS: Ambas partes acuerdan que la Empresa podrá Contratar Personas Discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permitan y el postulante a un cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; Ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a los doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por discapacitado a la persona definida en el Art. 2 de la ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en la funciones adecuadas a su capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las Leyes vigentes o futuras prescriban.

ARTICULO N° 66: SANCIONES: El incumplimiento por parte del Operario de Playa de G.N.C. de las normas reglamentarias para el expendio de G.N.C. será reputado a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo como faltas que por su gravedad no ameriten la continuación de vínculo laboral.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 203/2004-ST

En la edición del 31 de agosto de 2005, donde se publicó la citada Resolución en el rubro Convenciones Colectivas de Trabajo, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Resolución N° 203/2005

DEBE DECIR: Resolución N° 203/2004